



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEEA-JDC-043/2021

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PONENCIA I

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-043/2021.

PROMOVENTE: C. Jesús Antonio Maya López.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Nacional de Honor y Justicia del Partido
Encuentro Solidario.

MAGISTRADA PONENTE: Claudia Eloisa Díaz de
León González.

SECRETARIO DE ESTUDIO¹: Néstor Enrique
Rivera López.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario por el que se tiene a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario, dando cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de reencauzamiento de fecha seis de abril de dos mil veintiuno emitido por este Tribunal Electoral.

GLOSARIO

- Promoventes: El C. Jesús Antonio Maya López.
Responsable/CNHJ: Comisión Nacional de Honor y Justicia.
Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
PES: Partido Encuentro Solidario.
IEE: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Electoral: Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

1. ANTECEDENTES. Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

¹ Encargado de Despacho de la Secretaría de Estudio, en lo sucesivo Secretario de Estudio.

1.1. PEL 2020-2021. El tres de noviembre de 2020, inició el proceso electoral local para renovar los Ayuntamientos y diputaciones en el Estado de Aguascalientes.

1.2. Emisión de la convocatoria del PES. A dicho del promovente, el dieciocho de diciembre del dos mil veinte, el PES, emitió la "Convocatoria al proceso interno de selección y elección de candidatas y candidatos del PES a los cargos de diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional correspondiente a la elección de diputados al Congreso del Estado de Aguascalientes".

1.3. Registro de candidaturas. El Instituto local aprobó la agenda electoral para el actual proceso electoral, en la que estableció que el registro de candidaturas a los cargos de Ayuntamientos y diputaciones se realizaría del 15 al 20 de marzo.

1.4. Juicio ciudadano. Incónforme con lo anterior, el tres de abril el promovente presentó juicio ciudadano ante este Tribunal.

1.5. Radicación. El seis de abril, mediante acuerdo del Pleno de este Tribunal, se radicó el juicio ciudadano antes referido.

1.6. Reencauzamiento al órgano de justicia partidista. En misma fecha, este Tribunal consideró que el juicio ciudadano interpuesto por el promovente es improcedente porque este órgano jurisdiccional sólo puede revisar las controversias en las que se hayan agotado las instancias previas y, en el caso, las violaciones reclamadas son susceptibles de ser analizadas, en primer lugar, por el órgano partidista y, por tanto, se reencauzó la demanda a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario a fin de que resolviera conforme a Derecho.

1.7. Resolución de la CNHJ del PES. El día trece de abril la CNHJ del PES dictó la "RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO RELATIVO AL EXPEDIENTE: TEEA-JDC-043/2021 INTERPUESTO POR JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ".



1.8. **Incidente de Incumplimiento.** El catorce de mayo, el promovente presentó incidente de incumplimiento, en el que solicita que éste Tribunal, resuelva de fondo sus pretensiones iniciales.

2. **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Los artículos 355 del Código Electoral, 15 y 20 del Reglamento Interior, otorgan a los Magistrados la atribución para substanciar bajo su estricta responsabilidad, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento con el objeto de cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral en los breves plazos fijados al efecto.

En lo tocante al cumplimiento de las sentencias, la competencia surte a favor del Pleno teniendo en consideración que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora también le corresponde resolver lo conducente en relación al cumplimiento de la sentencia ejecutoria.

Lo anterior, con apoyo en la **Jurisprudencia 24/2001**, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES².**

3. **MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO.** Este Tribunal debe analizar si la CNHJ del PES dio cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo plenario de reencauzamiento dictado por este Tribunal Electoral en fecha seis de abril.

4. **ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO DE REENCAUZAMIENTO.** Este Tribunal Electoral, en el acuerdo plenario de reencauzamiento descrito en el punto anterior, determinó que:

“Reencauzamiento que garantiza el derecho de acceso a la justicia. Este Tribunal considera el hecho de que la presente controversia se encuentre plenamente identificada, así como el motivo por el cual refieren un perjuicio, entonces surge la necesidad de reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal.

² Consultable en la URL. <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

3

3

Lo anterior, para que, en el plazo de 5 días hábiles, contadas a partir de que se tengan las constancias de trámite realice lo siguiente: a) conozca el juicio ciudadano presentado, a través del medio partidista correspondiente, b) resuelva las controversias planteadas en plenitud de jurisdicción y; c) sin que esta resolución prejuzgue la improcedencia de los medios de impugnación.

Asimismo, la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento, dentro de las 24 horas posteriores a que emita las resoluciones y, a su vez, remitir las constancias que lo acrediten; primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos@teeags.mx; después en original o copia certificada por el medio más rápido."

En primer término, la resolución del acuerdo plenario de reencauzamiento ya referido, fue notificada físicamente por este Tribunal en fecha ocho de abril a la responsable, por lo que es evidente que la "RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO RELATIVO AL EXPEDIENTE: TEEA-JDC-043/2021 INTERPUESTO POR JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ" se suscitó dentro de los 5 días hábiles, contadas a partir de que se tengan las constancias de trámite.

Así, una vez que la CNHJ se dio por notificada, en plenitud de jurisdicción admitió y resolvió las pretensiones del promovente, determinando lo siguiente:

PRIMERO. - Se desecha por improcedente e infundado el recurso interpuesto por el C. JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se solicita al Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario realizar la notificación de la presente resolución al C. JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ.

TERCERO. - Notifíquese al Tribunal Electoral de Aguascalientes sobre su cumplimiento."

En ese sentido, a efecto de conocer el estado procesal del expediente en cuestión, este Tribunal, en fecha veintiuno de abril, requirió de la autoridad responsable.

En esa secuencia, este Tribunal recibió por parte del propio promovente, un escrito en el que manifestaba, entre otras cosas, que conoció la resolución de la autoridad responsable, por notificación personal, el día fecha veintiocho de abril, tal y como él mismo lo describe:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEEA-JDC-043/2021

"Jesús Morquecho, quien se ostenta como delegado en funciones de presidente del Partido Encuentro Solidario en el Estado de Aguascalientes, hizo entrega personal a mi representante el señor Javier Alberto Maya López el pasado día 28 de abril de 2021:

1.- "RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO FECHADO EL 30 DE ABRIL DE 2021 Y ENTREGADO A MI REPRESENTANTE, JAVIER ALBERTO MAYA LÓPEZ, EL PASADO 28 DE ABRIL DE 2021, RELATIVO AL EXPEDIENTE: TEEA-JDC-043/2021 INTERPUESTO POR MI".

Bajo ese entendimiento, se advierte que el promovente en fecha cinco de mayo, interpuso nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el cual fue turnado con número de expediente TEEA-JDC-118/2021, mismo que fue desechado por notoria extemporaneidad, el día trece de mayo. No pasa desapercibido, que el promovente medularmente presentaba los mismos agravios y se dolía de la resolución de la CNHJ del PES.

5. NO HA LUGAR AL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PROMOVIDO POR EL C. JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ. En fecha catorce de mayo, el promovente interpuso un incidente de incumplimiento de sentencia en relación al expediente TEEA-JDC-043/2021 en el que esencialmente manifiesta: a) que se le notifique la resolución emitida por la demandada y si en todo caso, cumplió con los requerimientos contenidos en el acuerdo de este Tribunal, b) hasta esta fecha no ha recibido ninguna respuesta del cumplimiento a la sentencia en cuestión y; c) Que este Tribunal proceda a realizar el estudio de fondo de sus pretensiones.

Al respecto, este Tribunal reitera que el propio promovente presentó escrito en el que externó que había sido notificado, e incluso presentó nuevo Juicio Ciudadano en contra de dicha resolución, por lo que a ningún sentido efectivo llevaría atender su pretensión, pues como ya se dijo en punto anterior, es materia que ha sido resuelta tanto por la CNHJ y por este Tribunal.

6. CONCLUSIÓN. Luego entonces, al haberse emitido el día trece de abril la CNHJ del PES dictó la "RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO RELATIVO AL EXPEDIENTE: TEEA-JDC-043/2021 INTERPUESTO POR JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ", dentro del plazo concedido para tal efecto, la materia del acuerdo de reencauzamiento ha quedado cumplida

orden ya...
Por...
UN...
Trib...
en su integridad, por tanto, no ha lugar al incidente de incumplimiento solicitado por el actor,
por lo que este Tribunal determina que se tiene por cumplido lo ordenando al PES y se
ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda:

UNICO. Se declara cumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento dictado por este
Tribunal en fecha seis de abril dentro del juicio ciudadano TEEA-JDC-043/2021.

NOTIFÍQUESE a las partes y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto
total y definitivamente concluido.

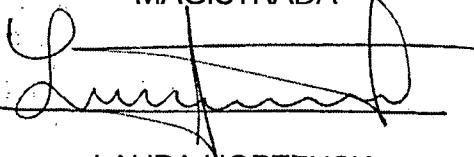
Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario
General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENIA



CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADA



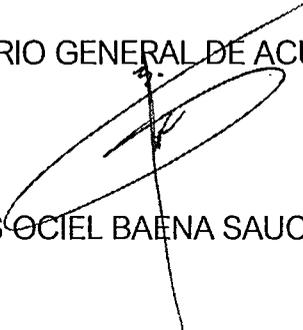
LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ

MAGISTRADO



HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO

El que suscribe, Néstor Enrique Rivera López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Estudio del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, adscrito a la ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González, con fundamento en lo previsto por los artículos 360, fracción V del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 32, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado-----**CERTIFICA**-----

QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE TRES (03) FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS Y QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE **TEEA-JDC-043/2021**. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO (2021), EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE. *DOY FE. - Conste.*-----

Lic. Néstor Enrique Rivera López

Secretario de Estudio.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
BOVENCIÓN I